

Bogotá 26 de enero de 2022

Señor(a)

JUEZ(A) DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DE: SABINA AYALA TOSCANO

CONTRA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

UNIVERSIDAD LIBRE.

Honorable Juez(a):

SABINA AYALA TOSCANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **N.º 52.127.056**, obrando en nombre propio, con el debido respeto, acudo ante esa autoridad para impetrar la presente **ACCIÓN DE TUTELA** con amparo en lo preceptuado en el Artículo 86 del ordenamiento superior y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, con base en los fundamentos fácticos que más adelante me permitiré exponer.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS Y AMENAZADOS

Derecho a la igualdad. (Violado).

Debido Proceso. (Violado).

Acceso A Cargo Público. (Violado).

Derecho al trabajo. (Violado).

Principio De Favorabilidad En Materia Laboral. (Violado).

Con el fin que se me garanticen los DERECHOS FUNDAMENTALES referidos, los cuales se encuentran violados por el actuar de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por las razones y fundamentos que a continuación me

permiso exponer, me permito solicitar se me conceda la protección constitucional solicitada en la presente ACCIÓN DE TUTELA:

HECHOS

Actualmente cuento con 49 años, soy madre cabeza de familia, de mis ingresos laborales, dependemos en compañía de mi hijo menor, de 16 años.

He venido laborando al servicio del INPEC, por espacio de 28 años. Actualmente me desempeño como Inspector, Comandante de la Compañía Caldas “Femenina” del COBOG-PICOTA de Bogotá D.C.

Me permito manifestar que durante mi vinculación laboral en el Cuerpo de Vigilancia y Custodia del INPEC, **NUNCA**, se han emitido restricciones medico laborales generadas con mi estado de salud y relacionadas con el cumplimiento de mis funciones, esto es, mi condición de salud, nunca ha sido un impedimento para el cumplimiento de mis funciones en el Cuerpo de Vigilancia y Custodio del INPEC.

Teniendo en cuenta mi condición actual de salud, vengo desempeñando mis funciones actuales, sin ningún tipo de restricción medico laboral.

El ejercicio de mis funciones actuales me exige:

1. Ejercer las funciones de apoyo, cooperación y ejecución de los órdenes del servicio de los Oficiales, en los aspectos de orden, seguridad, disciplina, resocialización y administración de conformidad con las políticas institucionales y las necesidades del servicio.
2. Verificar las tareas y actividades de seguridad penitenciaria y carcelaria de los servicios y puestos de trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los reglamentos y procedimientos.
3. Organizar la ejecución de los servicios, programas de tratamiento penitenciario, atención integral y administración, reportando los resultados obtenidos de conformidad con las necesidades institucionales.
4. Organizar las actividades y servicios en el pabellón, relevante de guardia, suboficial de administración o de comandante de guardia, conforme al plan de servicios.

5. Realizar seguimiento a la programación, cronogramas y horarios, en la ejecución de actividades y cumplimiento de las jornadas laborales por parte del personal bajo su mando, de acuerdo a las indicaciones para la administración de personal.
6. Reportar los eventos de afectación en la seguridad, el orden, la disciplina, la convivencia, los servicios de seguridad, custodia, vigilancia y transgresión de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad a cargo del Instituto, adoptando inmediata las medidas de prevención y corrección.
7. Instruir al personal bajo su mando en lo relacionado con la prestación del servicio, actividades a desarrollar transmitiendo las consignas recibidas.
8. Revisar y controlar el ingreso, desplazamiento y salida de los internos autorizados para asistir o trasladarse a las diferentes actividades con la respectiva custodia y vigilancia, verificando la orden o autorización y los protocolos establecidos.
9. Recibir y entregar los internos debidamente contados, constatando su presencia física y ubicación registrando en los libros de minuta, formatos y sistema electrónico dispuesto para tal fin, dando a conocer los reportes y estadísticas pertinentes.
10. Controlar las requisas e inspecciones conforme a los procedimientos, adoptando las acciones preventivas-correctivas y reportando los resultados.
11. Verificar la ejecución de las órdenes judiciales o administrativas relacionadas con los traslados, remisiones, desplazamientos, trabajo al aire libre y salida, siguiendo los protocolos de seguridad establecidos.
12. Utilizar los medios de defensa, protección, armamento, equipo antimotín, restricción y de comunicación requeridos en el servicio de seguridad Penitenciaria y carcelaria, custodia y vigilancia, de conformidad con las políticas institucionales de derechos humanos, la normatividad vigente y las instrucciones recibidas.
13. Realizar las medidas de control que impidan el ingreso de personas, armas, elementos ilícitos, restringidos o no autorizados al establecimiento de

reclusión y demás dependencias penitenciarias y carcelarias, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, los procedimientos e instrucciones recibidas.

14. Presentar la organización de los turnos de servicios para ser cubiertos con el personal que esté a su cargo de conformidad con las necesidades del servicio.
15. Reportar el decomiso de los elementos, objetos, sustancias o productos ilícitos, prohibidos o restringidos y la aprehensión de los elementos materiales con los cuales se haya perpetuado una conducta punible, en concordancia con los procesos y procedimientos vigentes.
16. Preparar estudios y evaluaciones de seguridad penitenciaria y carcelaria que le sean asignados conforme a los lineamientos existentes.
17. Realizar actividades y las tareas administrativas relacionadas las funciones del área o dependencia de acuerdo con las necesidades del servicio y las funciones que le sean asignadas por su superior o jefe inmediato.
18. Proyectar las respuestas a oficios o derechos de petición de conformidad con los requerimientos de la dependencia donde se ejecuten las funciones del empleo.
19. Realizar previa autorización, las labores de conducción y mantenimiento de vehículos automotores para el desplazamiento de internos o funcionarios cumpliendo con las normas de seguridad y las señales de tránsito.
20. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, procedió a realizar el Proceso de selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia - INPEC.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en coordinación con la Universidad y como requisito previo para optar a un ascenso como INSPECTOR JEFE, en el CUERPO de CUSTODIA Y VIGILANCIA – INPEC, procedí a que me fuera realizada valoración médica ocupacional.

Es, así, como con fecha 19 de octubre de 2021, me fue realizada la valoración médica ocupacional requerida. Dicha valoración me fue realizada en la IPS SENSALUD.

Como resultado de la valoración física que me fue realizada, se concluye:

1. Las pruebas de laboratorio clínico, como: Glicemia – Bum – Creatinina – Parcial de Orina: Fueron reportadas como normales.
2. Estudio de Rx. De columna toraco lumbar, reportó: CAMBIOS DE ESPONDILO ARTROSIS. DISCOPATÍA L5-S1. ESCOLIOSIS TORACOLUMBAR DERECHA LEVE.
3. Electrocardiograma: Normal.
4. Sin antecedentes médicos.
5. Resultado de Evaluación físico/mental: Normal.
6. En lo que hace referencia específicamente a mi ESTADO DE SALUD DE MI COLUMNA VERTEBRAL se certifica:

Columna Vertebral	Wells	NORMAL
Columna Vertebral	Schober	NORMAL
Columna Vertebral	Adams	NORMAL
Columna Vertebral	Escoliosis	NORMAL
Columna Vertebral	Lasegue	NORMAL

7. Es pertinente manifestarle a ese Despacho, que las pruebas realizadas, como lo son las pruebas especializadas de: Wells, Schober Adams, son pruebas reconocidas y avaladas para evaluar la funcionalidad de la columna vertebral y específicamente para valorar la severidad relacionad con una escoliosis. Resaltar e insistir que las mismas fueron reportadas como normales.
8. Valoración neurológica: Normal.
9. Revisión General, en donde se hace referencia al resultado del estado de los diferentes sistemas y específicamente a al SISTEMA OSTEOMUSCULAR; se concluye que los mismos fueron reportados como. Normales.
10. En lo relacionado con ANTECEDENTES DE TRABAJO: No se encuentran antecedentes a relacionar.

Se realizó:

- a. Valoración OTOLÓGICA: es reportada como NORMAL.
- b. Valoración OPTOMÉTRICA: es reportada como NORMAL.

- c. Valoración FISIOTERAPIA: Como DIAGNOSTICO FINAL se certifica: *"...PACIENTE DE GENERO FEMENINO DE 49 AÑOS DE EDAD QUIEN NO REFIERE ANTECEDENTES OSTEOMUSCULARES, A LA VALORACIÓN SE DETERMINAN RETRACCIONES LEVES MIEMBROS SUPERIORES MIEMBROS INFERIORES DEBILIDAD ABDOMINAL MODERADA EL CUAL NO LO LIMITA PARA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES BÁSICAS E INSTRUMENTALES PROPIAS DE SU OFICIO O LABOR..."*.

El resultado de la valoración medico laboral se evidencia en el siguiente cuadro resumen:

FORMATO STANDARD VALORACION MEDICA PROCESO DE SELECCIÓN No. 1356 de 2019 INPEC			
EMPLEOS TENIENTE DE PRISIONES, CAPITAN DE PRISIONES, MAYOR DE PRISIONES, COMANDANTE SUPERIOR			
FECHA DE APLICACIÓN:	19	2021	CIUDAD: BOGOTA
ASPIRANTE	NOMBRES: SABINA		
	APELLIDOS: AYALATOSCANO		
	CEDULA: 52127056		
CONCLUSIONES DE LOSEXÁMENES Y VALORACIONES			
REQUERIMIENTO		RESTRICCIÓN	
		SI	NO
Indice de masa muscular <=30	NORMAL		X
Perímetro abdominal Hombre: <ó=101cms Mujeres: >ó=87cms	NORMAL		X
Glicemia	NORMAL		X
Parcial de orina	NORMAL		X
Creatinina	NORMAL		X
Baciloscopia			
Electrocardiograma	RITMOSINUSAL		X
Rx de columnadores lumbares	DISCOPATIA, ESCOLIOSIS >10°, ESPONDILOARTROSIS	X	
Valoración Física	NORMAL		X
Valoración Odontológica	CARIES DENTAL		X
Valoración por Optometría	CORRECCION OPTICA		X
Audiometría	HIPOACUSIA LEVE		X

Valoración por Medicina Ocupacional	NORMAL		X
-------------------------------------	--------	--	---

Teniendo en cuenta la valoración médica ocupacional a que fui sometida, en donde me fueron realizadas diferentes pruebas de laboratorio, valoraciones por especialistas en medicina laboral y salud ocupacional, optometría y fonoaudiología, en donde el resultado de estas en su **TOTALIDAD CONCLUYEN QUE SON NORMALES**, se me certifica que para el cargo a ocupar me encuentro: **APTA**, lo anterior y teniendo en cuenta que si bien como resultado de la realización de Rx. De Columna Dorso lumbar, si bien se evidencia la existencia de una DISCOPATÍA - ESCOLIOSIS DE 11º LEVE – ESPONDILO ARTROSIS, las mismas obedecen a un hallazgo accidental, sin que las mismas hayan representado un impacto en mi condición de salud para la columna vertebral, hecho que se confirma, como lo he indicado, que actualmente me encuentro desempeñando mis funciones, sin ningún tipo de restricción o recomendación médico laboral.

Como medida preventiva se indica que mi cargo debe ser desempeñado con **RESTRICCIONES**, para lo cual se emiten las siguientes: “... **CONDICIONES A ADOPTAR PARA QUE EL TRABAJADOR PUEDA DESEMPEÑAR LA LABOR**: Pausas activas, higiene postural, uso correcto de elementos de protección personal, capacitación para el cargo a desempeñar, control anual por seguridad y salud en el trabajo, Hábitos de vida saludable...”

Nuevamente para resaltar, que dada mi condición de salud, como resultado de mi valoración medico ocupacional, que es reportada como **NORMAL**, es que se me certifica que me encuentro **APTA** para realizar mis funciones como **INSPECTOR JEFE EN EL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA – INPEC**, debiendo dar cumplimiento a las **CONDICIONES A ADOPTAR PARA QUE EL TRABAJADOR PUEDA DESEMPEÑAR LA LABOR**, hecho que es contrario a presentar una inhabilidad absoluta para la realización de mi nueva labor.

Lo anterior teniendo en cuenta que una **RESTRICCIÓN MEDICO OCUPACIONAL**, es la circunstancia, actividad o todo aquello que un trabajador no debe realizar durante su jornada **laboral**, permitiéndole desarrollar esta de forma segura la labor o función para la cual ha sido contratado, lo anterior no debe entenderse como una ineptitud para el cumplimiento de una labor u oficio. No implica declarar una incapacidad o ineptitud para realizar un trabajo o una función para la cual se le ha contratado.

De conformidad con el **MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES** SINPEC. **RESOLUCIÓN: 00952** 29-01-10, las principales funciones a desempeñar como INSPECTOR JEFE, son las siguientes:

1. Propender por el cumplimiento de los requisitos del sistema de gestión integrado, sistema de gestión de la calidad y modelo estándar de control interno de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
2. Promover la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas propias de su dependencia.
3. asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
4. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
5. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
6. Realizar el registro, anotaciones, escritos y archivo del parte diario, libros de minuta, control de ingresos y egresos de internos, reportes de movimientos, actualización de datos en el correspondiente aplicativo y demás herramientas tecnológicas, actualizando oportunamente la información penitenciaria y carcelaria.
7. Verificar el cumplimiento de los dispositivos de seguridad penitenciaria y carcelaria, custodia y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en los procedimientos, instrucciones, consignas y órdenes judiciales y administrativas.
8. Organizar los turnos de servicios en los puestos de trabajo requeridos y los dispositivos de seguridad, custodia y vigilancia en el registro, ingreso, estadía, salida y requisas de visitantes y empleados, acatando los protocolos y procedimientos de actuación en seguridad penitenciaria y carcelaria.

9. Reportar los hechos y circunstancias presentadas durante la prestación del servicio y de las actividades no ejecutadas, en relación con la seguridad, el orden, la disciplina, la convivencia, los servicios de custodia y vigilancia, derechos humanos, libertad y los programas y actividades de las que tenga acceso o conocimiento en el ejercicio de sus funciones
10. Organizar, revisar y hacer seguimiento a la ejecución de tareas en materia de seguridad, orden disciplina, custodia y vigilancia de los privados de la libertad, instalaciones y actividades.
11. Coordinar las situaciones de riesgo, adoptando medidas contingentes para asegurar la vida, integridad y derechos de los privados de la libertad, visitantes, los mismos servidores públicos y contratistas, reportando de forma inmediata a los superiores.
12. Orientar al personal bajo su mando de forma constante las directrices, instrucciones y consignas institucionales necesarias para la ejecución de tareas.
13. Controlar el cumplimiento de los horarios fijados en las ordenes de servicio para los cambios de turno y servicio.
14. Verificar a través del llamado a lista, la contada de personas privadas de la libertad.
15. Verificar la ejecución de los procesos de atención básica y tratamiento penitenciario diseñadas e implementadas para la población privada de la libertad.
16. Reportar a los superiores información de seguridad penitenciaria y carcelaria o la que se presente en razón al ejercicio de funciones, así mismo cuando lo requieran entidades y autoridades.
17. Organizar la administración de recursos técnicos de intendencia, suministrados para el cumplimiento de la misión.
18. Coordinar la ejecución de los servicios de seguridad que permitan el desarrollo de las actividades, planes, programas y/o proyectos de atención básica y

tratamiento penitenciario de los PPL, conforme a los cronogramas, linealitos institucionales y la normatividad aplicable.

19. Controlar el área de seguridad de los establecimientos de reclusión e instalaciones, en las que se cumple la custodia y vigilancia.
20. Inspeccionar que el desarrollo de los servicios se cumpla bajo las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
21. Hacer seguimiento a los puestos de servicio y la ejecución de las tareas asignadas al personal bajo su mando.
22. Distribuir los servicios del personal de custodia y vigilancia para cumplir con el control, seguridad, y vigilancia penitenciaria y carcelaria, de conformidad con el reglamento interno.
23. Ejecutar ordenes de los oficiales, relacionadas con asuntos de seguridad, orden disciplina resocialización y administración.
24. Implementar los servicios de orden, seguridad y disciplina de los establecimientos de reclusión, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.

Es claro que las nuevas funciones, me exigen una menor carga física y operativa, ya que no se deben cumplir más con funciones operativas, como son las de ejercer la guarda en garitas o conducción de vehículos, ejerciendo unas funciones que son más de carácter operativo, hecho que contribuiría a dar cumplimiento a las recomendaciones emanadas como resultado de mi valoración medico ocupacional y sin que el hallazgo radiológico, implique ningún riesgo para mi salud.

Según el resultado de la **Actualización del profesiograma del Dragoneante (V3). Profesiograma y perfiles profesiograficos para el Cuerpo de Custodia y Vigilancia (V2). Incluye la actualización del documento de inhabilidades médicas (V3), de 2017**, puede confirmarse que si bien, mis funciones las debo realizar en bipedestación, también las mismas son variadas y permiten asumir diferentes posiciones, lo cual garantiza que no se presente un riesgo para mi columna vertebral, por cuanto no se exigen además, ni manejo de cargas o estar expuesta a vibración de cuerpo entero, como puede ser de la de ejercer funciones de conducción,

confirmándose que para su realización, se requiere del uso de sillas de trabajo, las cuales son las que pueden generar algún tipo riesgo, por encontrarse en mal estado.

El mismo documento, confirma que en su Numeral **3.3.5. CARACTERÍSTICAS DE A OCUPACIÓN, que el cargo a desempeñar**, *“...se caracteriza por ser un trabajo calificado, ya que exige conocimientos específicos tanto operativos como técnicos, de manejo de personal a cargo, internos, tratamiento penitenciario, grupos especiales, armamento, defensa, seguridad, etc. El tipo de trabajo es variado, manual y lo realiza en conjunto con su equipo de trabajo. El nivel de esfuerzo varía de acuerdo con las tareas que debe desarrollar (operativas y administrativas) ...”*.

La variabilidad de funciones garantiza que se presenten lesiones osteomusculares cuando el mismo se realice en forma repetitiva y monótona.

En el numeral **3.3.8. COMPONENTE MÉDICO**, exige que *“...se debe realizar una adecuada valoración médica con el fin de generar y fortalecer los sistemas de vigilancia epidemiológica al interior del Instituto. Con esta evaluación se detectan condiciones predisponentes para algunas patologías comunes y ocupacionales.*

La persona examinada debe tener una capacidad vital adecuada; una complexión física que le permita una interacción con sus elementos y espacios de trabajo, sin que se genere un riesgo sobre las estructuras corporales...”

El resultado de la valoración medico ocupacional, fue reportado como normal en cada uno de los segmentos valorados, lo cual permitió certificar que me encontraba **APTA** para el trabajo a desempeñar.

En cuanto a la existencia de una ESCOLIOSIS DE 11º GRADOS, me permito citar, algunos estudios, en donde se confirma que la misma, por ser de carácter leve, no genera ningún tipo de limitación física, teniendo en cuenta:

Clasificación según el Ángulo de Cobb

Con el Ángulo de Cobb el médico determina la gravedad de la escoliosis. La escoliosis según el ángulo de Cobb se divide en:

- ***Escoliosis leve:*** *Pacientes con un ángulo de Cobb menor de 20 grados. Normalmente solo con terapias se puede detener la proyección de la desviación.*

- **Escoliosis moderada:** Pacientes con un ángulo de Cobb entre 20 y 40 grados. Estos pacientes pueden verse beneficiados por la fisioterapia, pero la opción quirúrgica también está presente.
- **Escoliosis grave o severa:** Pacientes con un ángulo de Cobb mayor de 40 grados. Debido a las consecuencias que tiene, su mejor opción de tratamiento es la cirugía.

¿Cuándo es grave la escoliosis?

Una escoliosis grave es sencilla de diagnosticar debido a que son curvaturas muy evidentes a simple vista. Se considera grave cuando pasa los 40 grados del ángulo de Cobb, y si no se comienza un tratamiento a tiempo puede llegar hasta los 90 grados.

Afecta la salud general del paciente, tanto física como psicológicamente, debido a que limita mucho la movilidad normal. Cuando la deformación de la columna es muy grande pueden aparecer problemas en el sistema cardio respiratorio.

El tratamiento más adecuado en este caso es la cirugía. Los médicos tienen diferentes opciones quirúrgicas que pueden realizar, estas opciones son: injerto óseo, fusión espinal, sin fusión.

Tomado de: [HTTPS://WWW.FISIOTERAPIA-ONLINE.COM/ARTICULOS/QUE-ES-LA-ESCOLIOSIS-CAUSAS-SINTOMAS-DIAGNOSTICO-Y-TRATAMIENTO.](https://www.fisioterapia-online.com/articulos/que-es-la-escoliosis-causas-sintomas-diagnostico-y-tratamiento)

En lo relacionado con el objetivo y de la razón de ser de un examen médico laboral, recordar que la valoración de la aptitud del trabajador tiene como objeto final minimizar los efectos indeseables para la salud de la exposición al riesgo de carga física.

“...Así será función del Médico del Trabajo determinar la Aptitud psicofísica («apto sin restricciones» o «apto con restricciones/limitaciones») de cada trabajador para supuesto específico de trabajo (objetivo pericial), para detectar precozmente situaciones de riesgo de aparición o empeoramiento de lesiones (objetivo preventivo) y poder garantizar la salud del trabajador, recomendando la adaptación de las condiciones de trabajo, o el cambio de puesto de trabajo, cuando no sea posible dicha adaptación.

Debido a la disparidad de nomenclaturas para la «aptitud» en los diferentes protocolos de vigilancia epidemiológicos (PVSE) relacionados con la carga física de trabajo, en esta Guía se propone el siguiente criterio unificado, para calificar la aptitud de los trabajadores expuestos a carga física:

— *Apto: El trabajador podrá desempeñar su tarea habitual sin ningún tipo de restricción física ni laboral.*

— *Apto con limitaciones: el trabajador puede desarrollar las tareas fundamentales de su puesto (puede realizar más del 50% de su actividad), pero alguna no fundamental no podrá desempeñarla o sólo la podrá desarrollar de forma parcial.*

— *No apto: el trabajador, en función de sus características psicofísicas, no puede desarrollar las tareas fundamentales de su puesto de trabajo, y no hay posibilidad de recuperación.*

En el caso de trabajadores sanos, podrán desempeñar su tarea habitual sin ningún tipo de restricción física ni laboral, siempre y cuando el trabajo se ajuste a la normativa legal en cuanto a Seguridad y Salud en el trabajo y el trabajador haya recibido la información adecuada sobre los riesgos y los daños derivados de su trabajo.

El Médico del Trabajo, mediante el Examen de Salud (ES) específico⁸⁻¹², deberá determinar que el trabajador no presenta ni factores de riesgo personales (obesidad y mala forma física, lesiones por sobreesfuerzo físico deportivo, alteraciones del raquis anatómicas o secundarias a la edad y/o procesos degenerativos), ni patologías (osteomioarticulares o patologías no osteomioarticulares pero incapacitantes para esfuerzos físicos) que lleguen a ser limitantes para realizar la totalidad de sus tareas.

Por ejemplo, la amputación de 2 dedos de la mano, puede representar una situación de discapacidad, pero si permite realizar las tareas de un puesto de trabajo determinado (p.ej., mozo de almacén), no supone una limitación de la aptitud laboral¹³.

En cualquier caso, al emitir el informe de aptitud, se ofrecerán recomendaciones para mejorar la higiene postural y corregir los factores de riesgo personal...”.

Tomado de: Guía Práctica de Salud Laboral para la valoración de: APTITUD EN TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A CARGA FÍSICA. Ministerio de Economía. Escuela de Medicina del trabajo. Madrid, España. 2015.

En síntesis, el examen médico ocupacional, se orientará a determinar la capacidad psicofísica que pueda tener un trabajador para realizar un trabajo específico, formulando recomendaciones que contribuyan al cumplimiento de su objetivo, así como a identificar limitaciones funcionales, sin que el mismo se realice para negar el ingreso

para realizar una función específica, siempre y cuando las mismas, no representen un impedimento absoluto para su realización.

Tales restricciones pueden ser medio-ambientales, físicas o químicas. Por ello el empleador dando alcance al principio de solidaridad, debe brindar especial protección a los trabajadores que estén bajo una restricción médica o incapacidad sin importar el origen de la enfermedad o accidente.

SUSTENTO JURISPRUDENCIAL

Si bien es cierto que se determina los tipos de Discopatias, no menos cierto es que cualquier clase de Discopatía NO es excluyente ni inhabilitante como requisito para proseguir en el concurso a Inspector Jefe, ni para permanecer en el cargo de Inspector. De acuerdo a reiteradas jurisprudencias de las Altas Cortes este requisito no es absoluto, así como lo demostraremos a continuación, trayendo a colación apartes de distintos pronunciamientos:

La Sala Primera de Revisión de la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia T-045 de 2011, con ponencia de la Honorable Magistrada María Victoria Calle Correa, expuso:

“que las exigencias de ciertas calidades dentro de un proceso de selección son necesarias, pero sí pueden ser cuestionables cuando los requisitos requeridos carecen de importancia ante la realización de las funciones del cargo sujeto a concurso. En ese sentido, se ha concluido que para que un criterio de selección no resulte ser inconstitucional, debe ser, como mínimo, (i) razonable, es decir, no puede implicar discriminaciones injustificadas entre persona y, (ii) debe ser un criterio proporcional a los fines para los cuales se establece”.

Se anotó en dicha providencia que “si el juez constitucional encuentra que un aspirante es excluido de un concurso de méritos por no cumplir un requisito que es desproporcionado –pues no existe relación de necesidad entre la aptitud física exigida y el desarrollo de las funciones propias del cargo a proveer-, la entidad accionada tiene la carga de demostrar lo contrario y superar la presunción de discriminación que existe a favor del actor”

En la providencia T-1266 de 2008, la Sala Quinta de Revisión analizó el caso de varias mujeres que fueron retiradas de un concurso para ocupar el cargo de dragoneantes

del INPEC, dado que no cumplieron el requisito de estatura mínima y porque una de ellas padecía de escoliosis. En esta oportunidad, la Sala no encontró probado “el argumento de que el requerimiento de una determinada altura para quienes han de desempeñar el cargo de dragoneantes del INPEC, se basa en la influencia psicológica o la mayor autoridad o respetabilidad que pueda imponerse a los reclusos, con lo cual la conducta del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deviene, a todas luces, en discriminatoria”. La Sala consideró que no había proporcionalidad entre la exigencia de una determinada estatura o de la presencia de escoliosis, por las funciones del cargo, y determinó que existía una presunción de discriminación a favor de las peticionarias

Posteriormente, mediante el fallo T-785 de 2013, con ponencia de los Honorables Magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, SV Jorge Iván Palacio Palacio, En esa oportunidad se anotó que:

“es viable exigir determinados requisitos, incluso de naturaleza física, siempre que exista un fundamento científico o médico que acredite dicha posibilidad, con miras – por ejemplo– a disminuir la probabilidad de que se presenten enfermedades o de que se dificulte el cumplimiento de las labores propias del cargo, siempre y cuando se acrediten las demás exigencias previamente expuestas. Desde esta perspectiva, no cabe duda de que a través del estudio de los distintos oficios y profesiones, es posible determinar con criterio científico, las condiciones específicas que no son compatibles con la labor que se prestará, entre otras, por la ocurrencia de posibles enfermedades ocupacionales... **Sin embargo, tales requerimientos, para no trasgredir el orden constitucional, deben guardar relación con la labor a desempeñar, ser razonables y proporcionales, a más de haber sido previamente publicitados**”
Negrillas Propias.

En la sentencia T-798 de 2013, la Sala Cuarta de Revisión con ponencia del Honorable Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en esta ocasión, se anotó que:

“no es admisible el argumento esbozado por la entidad accionada, según el cual la práctica de una nueva valoración médica atentaría contra el principio de transparencia del concurso de méritos, toda vez que para esta Sala es claro que constituye una verdadera violación a ese principio el hecho de no controvertir el resultado médico adverso, pues se le está dando un valor absoluto al análisis de un procedimiento que al parecer se realizó sin el lleno de requisitos previstos en los protocolos médicos”.

De igual manera, la autoridad de reclutamiento deberá tomar en consideración al momento en que se efectúa una valoración conjunta de los requisitos, que la exclusión de un aspirante no debe suponer una afectación irrazonable o desproporcionada de sus derechos, en atención a las etapas y requisitos ya superados.

Aunque la acreditación puede ser una exigencia en un concurso en el que se requiere seleccionar personas con características particulares para desempeñar un oficio, una condición superable, no puede convertirse en el argumento único para negar a una persona la permanencia en el mismo, cuando como en este caso (i) aunque el aspirante superaba el umbral máximo establecido como requisito, estaba muy cerca del mismo; y (ii) había presentado y superado todas las pruebas previas relativas al concurso.

Lo anterior con el propósito de poder ejercer el derecho a la contradicción y defensa con respecto a los puntos que se consideraron desfavorables.

De lo anterior podemos colegir que aun en los casos donde se debe exigir la exclusión por Discopatias, como en el caso de selección de Dragoneantes esto no es absoluto y debe ceñirse a un criterio de selección y no resulte ser inconstitucional, debe, como mínimo ser: i) razonable, donde no implique discriminaciones injustificadas entre las personas; ii) proporcional a los fines para los cuales se establece; y iii) necesario, en la que se justifique la relación que existe entre la aptitud física y el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Amén de lo anterior los concursos se deben ceñir a sus mismos requisitos y en el caso sometido a estudio para la valoración médica, esto se circunscribe a las exigencias en los PROFESIOGRAMAS Y PERFILES PROFESIOGRÁFICOS (Versión 3.0) y ACTUALIZACIÓN INHABILIDADES MÉDICAS establecido por la ARL Positiva en 2017, por lo tanto, al no ser exigible la prueba de Discopatias para Suboficiales (Inspector, Inspector Jefe), su exigibilidad sería una decisión ilegal y contraria a derecho y vulnera principios fundamentales tales como el debido proceso, igualdad, transparencia, buena fe, imparcialidad, responsabilidad, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo nuestro máximo tribunal en lo constitucional ha hecho énfasis en distintos pronunciamientos que la violación a derechos fundamentales se extiende también a actuaciones administrativas como en el presente caso, es así como traemos a colación a apartes de una decisión de la Corte Constitucional, así:

“ART. 29.- el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio.

En materia penal, le ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene el derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él. O de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir la que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso. Las negrillas son del suscrito.

El carácter fundamental del derecho al debido proceso proviene de su estrecho vínculo, con el principio de legalidad, al que deben ajustarse no solo las autoridades judiciales, sino también en adelante las administrativas en la definición de los derechos de los individuos. Es pues una defensa de los procedimientos, en especial la de la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, según la fórmula clásica o lo que es lo mismo de la posibilidad de ejercer el derecho de defensa. El derecho al debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino del respeto a las formalidades de cada juicio, que se encuentran en general contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de interés el litigio, las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver.

El debido proceso es todo un conjunto de garantías que protegen a las personas, a efectos de asegurar durante el mismo una pronta y cumplida justicia.

Este principio aparece como norma rectora en la primera parte del artículo 1° del Código De Procedimiento Penal, al establecer que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas de cada juicio.

Como el debido proceso es garantía basilar de la organización de una sociedad, pues es expresión del poder punitivo del estado, así consagrado en la Constitución Nacional, resulta imprescindible para el procesado, como para el ofendido y para la colectividad.

Sin lugar a duda, la norma constitucional que establece el debido proceso, es una de las disposiciones de mayor trascendencia e importancia como quiera que consagra aquel conjunto de garantías que contribuyen a mantener el orden social, la seguridad jurídica, la protección al ciudadano que se ve sometido a un proceso y que permite asegurarle pronta y cumplida administración de justicia a través de cada rito legal.

Ahora bien: importa concretar que el debido proceso (como se ha entendido las más de las veces) no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada juicio, ni se halla establecido únicamente para la protección del procesado o del perjudicado, sino también en defensa de la sociedad.”

PRETENSIONES

Solicito se Tutelen mis derechos fundamentales y Constitucionales vulnerados de conformidad con lo expuesto y con base en el resultado de la valoración médico ocupacional que me fue realizada el día 19-10-2021, en donde posterior al resultado de pruebas complementarias, como lo fueron exámenes de laboratorio, evaluaciones por profesional médico, terapeuta física, optómetra, fonoaudiología, especialistas en salud ocupacional, se concluye no se evidencia ninguna lesión física o mental que me impida realizar mis funciones como Inspector Jefe, me fue determinado que me encontraba APTA para el ejercicio de mi nuevo cargo, lo anterior y teniendo en cuenta que si bien por estudio de Rx. De Columna dorso lumbar, me fue confirmada la existencia de una ESCOLIOSIS DE 11º - GRADO LEVE, se pudo establecer igualmente, que por sus características específicas, las mismas no representan una amenaza para mi salud ni me impedían cumplir con mis nuevas funciones.

Sin embargo, dado a la existencia de las mismas, se emiten unas RESTRICCIONES, que se deben cumplir de conformidad con el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo y el Sistema de Vigilancia Epidemiológica para la Prevención de Riesgos Osteomusculares, sin que las mismas impliquen limitación alguna para el cumplimiento de mis funciones.

Por lo expuesto me permito solicitar que se derogue la decisión adoptada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en donde mediante comunicación del 21

de diciembre de 2021 se me informa que: *“...El 6 de diciembre se publicaron los resultados definitivos y la respuesta a la reclamación, en la cual se le informó al aspirante que tenía una restricción y NO continuaba en el proceso, donde se justificó de manera clara las razones por las cuales el concepto emitido era CON RESTRICCIÓN...”*, concluyendo que: *“...En este contexto, la Universidad **se permite dar respuesta a su petición, informándole que las razones por las que se mantiene su estado inicial, de acuerdo con lo certificado por la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S., corresponde a que sigue presentando una inhabilidad en su examen de RX Columna dorso lumbar, razón por la que su concepto Médico definitivo es CON RESTRICCIÓN y en consecuencia no continúa en el Proceso de Selección 1356 de 2019, de conformidad con la respuesta de reclamación publicada en el aplicativo SIMO...**”* y que se me permita CONTINUAR con el PROCESO DE SELECCIÓN No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia – INPEC, toda vez la justificación para negarme la continuidad del proceso, se origina como bien lo determinan en la existencia de una RESTRICCIÓN y desconociendo que el resultado de la valoración me declaraba APTA para el cargo y como bien lo determinó en forma clara y precisa, que como resultado de la valoración con énfasis en el aparato osteomuscular realizada por la profesional en fisioterapia y especialista en salud ocupacional se confirma que no presento alteraciones físicas u osteomusculares que me impidan cumplir con mis funciones al certificar: *“...NO REFIERE ANTECEDENTES OSTEOMUSCULARES, A LA VALORACIÓN SE DETERMINAN RETRACCIONES LEVES MIEMBROS SUPERIORES MIEMBROS INFERIORES DEBILIDAD ABDOMINAL MODERADA EL CUAL NO LO LIMITA PARA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES BÁSICAS E INSTRUMENTALES PROPIAS DE SU OFICIO O LABOR...”*. **Resaltado fuera de texto.**

La decisión adoptada por la Universidad Libre en representación de la Comisión Nacional del Estado civil, al negarme mi derecho continuar mi proceso para optar al cargo de Inspector Jefe, a pesar de haberseme la APTITUD PARAR EL CARGO, justificando la existencia de unas RESTRICCIONES, es violatoria a:

1. Constitución Nacional:

Artículo 13º: *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se*

encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

- 2. Resolución 2346 de 2007. Por la cual se regula la práctica de evaluaciones medico ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínico ocupacionales:** *Artículo 4°. Evaluaciones médicas pre ocupacionales o de pre ingreso. Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo. El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que, estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo. El empleador tiene la obligación de informar al médico que realice las evaluaciones médicas pre ocupacionales, sobre los perfiles del cargo describiendo en forma breve las tareas y el medio en el que se desarrollará su*

labor. En el caso de que se realice la contratación correspondiente, el empleador deberá adaptar las condiciones de trabajo y medio laboral según las recomendaciones sugeridas en el reporte o certificado resultante de la evaluación médica pre ocupacional. Parágrafo. El médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y sólo remitirá al empleador el certificado médico, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.

3. Ley 361 d3 1997: por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones:

Artículo 26º.- [Modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012.](#)

En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar....

Artículo 27. En los concursos que se organicen para el ingreso al servicio público, serán admitidas en igualdad de condiciones la personas con limitación, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona con limitación, siempre y cuando el tipo o clase de limitación no resulten extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 13, 25, 29, 86 y 125 Constitución política de Colombia, decreto 2591 de 1991, ley 407 de 1994, sentencia T-1266 de 2008; sentencia T-045 de 2011, T-785 de 2013 y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

1. COPIA RESULTADO DE LA VALORACIÓN OCUPACIONAL DEL 19-10-2021.
2. COPIA DE LA RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE/COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
3. COPIA LEY 361 DE 1997.
4. COPIA RESOLUCIÓN 2346 DE 2007.
5. COPIA Actualización del profesiograma del Dragoneante (V3). Profesiograma y perfiles profesiografico para el Cuerpo de Custodia y Vigilancia (V2). Incluye la actualización del documento de inhabilidades médicas (V3). Profesiograma Inspector Jefe Versión 3.0 2017

NOTIFICACIONES

ACCIONADAS: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). Dirección: Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá D. C. Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713. Línea nacional 01900 3311011 atencionalciudadano@cncs.gov.co. Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE callcenterinpec@unilibre.edu.co PBX 3821000 Extensión 1700.

Accionante: SABINA AYALA TOSCANO, en el correo electrónico sabina.ayalatoscano@gmail.com y el celular 319 2 02 32 31.

Atentamente,



Inspector SABINA AYALA TOSCANO
Cedula de Ciudadanía No 52'127.056 de Bogotá